

INFORME N.º 84 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Zona de tratamiento especial - ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficios N.º 171-2017-GG/ZOFRATACNA y 195-2017-GG/ZOFRATACNA¹ la Gerencia General del Comité de Administración de la ZOFRATACNA solicita modificar el procedimiento general ZOFRATACNA, DESPA-PG.23 (versión 2)², en base al Informe N.º 11-2015-MINCETUR/VMCE emitido por el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En el citado informe, el referido viceministerio señala que:

- La normativa que regula la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna permite que las mercancías provenientes del exterior que ingresen al territorio nacional por el aeropuerto internacional Jorge Chávez o por el puerto del Callao sean trasladadas por vía terrestre a la Zofratacna.
- La Norma VIII del Código Tributario³ no es aplicable para interpretar las Leyes N.ºs 28528⁴ y 29739⁵, que regulan el ingreso de mercancías extranjeras a la Zofratacna a través de las vías de transporte aéreo y marítimo, toda vez que no prevén disposiciones de carácter tributario.
- Es competente para promover el desarrollo de las actividades en las zonas francas, de tratamiento especial comercial y de las zonas especiales de desarrollo a fin de incrementar las exportaciones, de proponer y dirigir la política, y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las zonas económicas especiales.

III. ANÁLISIS

3.1 Ingreso de mercancías extranjeras a la Zofratacna

El artículo 2 de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.º 27688⁶, dispone que la zona franca es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria.

Presentada a la SUNAT con Expedientes N.ºs 000-URD003-2017-125973-0 y 000-URD003-2017-143925-0, respectivamente.

Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 204-2012/SUNAT/A y modificatoria. Mediante Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000 este procedimiento fue recodificado con el código DESPA.PG.23.

³ Cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

⁴ Ley que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los CETICOS y terceros países, publicada el 25.5.2005.

⁵ Ley de Promoción de Inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y modifica la Ley N.º 27688, Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 6.7.2011.

⁶ Publicada el 28.3.2002 y modificatorias. En adelante Ley de la ZOFRATACNA.



haut
15569

En el artículo 14 de la Ley de ZOFRATACNA se establece que el ingreso de las mercancías procedentes del exterior a la Zofratacna se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional con la sola presentación de la solicitud de traslado o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga, y se puntualiza que el ingreso, salida y traslado de mercancías a través de las aduanas del país hacia y desde la Zofratacna, así como el traslado de mercancías de la Zofratacna hacia y desde los CETICOS y Zona de Extensión, será autorizado por SUNAT. Nótese que en mérito a este artículo el ingreso de las mercancías a esta zona se realiza a través de una solicitud de traslado por cualquier aduana autorizada, o acogiéndose a un acuerdo internacional de transporte de carga.

Por otro lado, en el artículo 1 de la Ley N.° 28528 se autoriza, bajo control aduanero, el traslado de mercancías ingresadas por el puerto del Callao por vía marítima hacia los puertos de Ilo y Matarani para su destino final a la Zofratacna y en la primera disposición complementaria de la Ley N.° 29739 se faculta, bajo control aduanero, el traslado de las mercancías ingresadas por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao por vía aérea hacia el Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna, y se precisa que el traslado se realiza con la sola presentación de la solicitud de traslado a fin de acogerse a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley de la ZOFRATACNA.

Tal como se advierte, estas leyes establecen las vías que deben utilizarse para el traslado de las mercancías extranjeras que arriben al país por el puerto del Callao o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez hacia la Zofratacna, por lo que no procede incorporar en el procedimiento general ZOFRATACNA, DESPA-PG.23 otras vías de traslado distintas a las ya previstas.

En efecto, cabe agregar que la Norma VIII del Código Tributario⁷ dispone que vía de interpretación no se puede extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que, si por necesidad operativa se considera pertinente viabilizar el traslado de las mercancías vía terrestre, se podría proponer un proyecto normativo que posibilite dicha situación, conforme se ha señalado en el Informe N.° 174-2013-SUNAT/4B4000.

3.2 Competencia del MINCETUR y de la SUNAT

Con relación a la competencia del MINCETUR y de la SUNAT se estima pertinente mencionar que, de acuerdo al numeral 9 del artículo 5 de la Ley N.° 27790⁸, corresponde al MINCETUR establecer y proponer la política de las zonas francas, de tratamiento especial comercial y de las zonas especiales de desarrollo.

⁷ Es pertinente mencionar que la normativa que regula a la Zofratacna contiene temas tributarios, debido a que prevé, entre otros, beneficios tributarios para las mercancías que ingresen a dicha zona; por lo que resulta plenamente aplicable la Norma VIII del Código Tributario para interpretar sus alcances.

⁸ Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El numeral 9 del artículo 5 dispone que en el ámbito de comercio exterior, es objetivo del MINCETUR promover el desarrollo de las actividades en las zonas francas, de tratamiento especial comercial y de zonas especiales de desarrollo a fin de incrementar las exportaciones.



Sant
15569

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT⁹ y el artículo 10 de la Ley General de Aduanas¹⁰ dispone que la SUNAT tiene por función inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes; a su vez, el artículo 14 de la Ley de ZOFRATACNA indica que el ingreso, salida y traslado de las mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la Zofratacna, así como el traslado de mercancías de la Zofratacna hacia y desde los CETICOS y Zona de Extensión será autorizado por la SUNAT.

En consecuencia, corresponde al MINCETUR establecer y proponer la política de las zonas francas, de tratamiento especial comercial y de las zonas especiales de desarrollo, y a la SUNAT efectuar el control aduanero y autorizar el ingreso de las mercancías hacia la ZOFRATACNA, por lo que es competente para interpretar y aplicar las normas que regulan esta situación.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito a los argumentos expuestos se concluye que no procede modificar el procedimiento general de la ZOFRATACNA, DESPA-PG.23 a fin de incluir una vía distinta a las previstas en las Leyes N.ºs 28528 y 29739 para trasladar hacia la Zofratacna las mercancías extranjeras que arriben por el puerto del Callao o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez.

Callao, **16 JUN. 2017**



 NORA SONJA CABRERA TORRIANI
 GERENTE JURIDICO ADUANERO
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



GSV

⁹ Ley N.º 29816, publicada el 22.12.2011 y modificatoria.

¹⁰ Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

Yaut
5569

SUNAT Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO		
16 JUN. 2017		
RECIBIDO		
Reg. N°	Folio	Firma
1000	1109	

MEMORÁNDUM N.° 196 -2017-SUNAT/5D1000

A : **MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN**
Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA

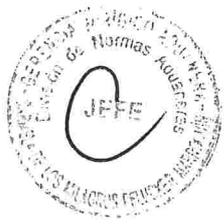
REF. : Oficio N°s. 171 y 195-2017-GG/ZOFRATACNA

FECHA : Callao, **16 JUN. 2017**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Gerencia General del Comité de Administración de la Zofratacna solicita modificar el procedimiento general ZOFRATACNA, DESPA-PG.23 (versión 2)¹, a fin de permitir que el traslado de las mercancías hacia dicha zona se realice vía terrestre, en base al Informe N.° 11-2015-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DZEE/MDCC emitido por el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N.° 84-2017-SUNAT/5D1000, elaborado por esta gerencia, en el que se concluye que no es viable modificar el citado procedimiento a fin de regular una forma de traslado distinta a las previstas en las Leyes N°s. 28528 y 29739.

Atentamente,



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 GERENTE JURÍDICO ADUANERO
 INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/GSV

Se adjunta:

- Expediente N° 000-URD003-2017-125973-0 y actuados en diecisiete (17) folios.

¹ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A y modificatoria.